



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.

- - - - - 128,814 - - - - -
- - 28 DE FEBRERO DEL 2008 - -
PODER GENERAL Y PODER ESPECIAL
QUE OTORGA LA SOCIEDAD
DENOMINADA "BRICK MACRO
INGENIERIA EN CONSTRUCCION
CIVIL, ELECTRICA Y
SUMINISTROS", SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR
DEL INGENIERO JESÚS BARRERA
SANCHEZ.

RTR*BGG*grm
SEC. "BM"

REG. D.F.



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



- - - LIBRO NUMERO TRES MIL NOVENTA Y SEIS.- - - - - (RTR*BGG*grm) -
- - - ESCRITURA NUMERO CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE.- - -
- - - EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiocho de febrero del dos mil
ocho, ante mí, el licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la
Notaría Pública número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal,
compareció la señora ADRIANA GARCIA ROSAS, en representación de la
sociedad denominada "BRICK MACRO INGENIERIA EN CONSTRUCCION CIVIL,
ELECTRICA Y SUMINISTROS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y dijo:-
- - - Que otorga PODER GENERAL y PODER ESPECIAL, en los términos de las
siguientes: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

- - - PRIMERA.- "BRICK MACRO INGENIERIA EN CONSTRUCCION CIVIL,
ELECTRICA Y SUMINISTROS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por
conducto de su expresada representante, otorga en favor del señor
ingeniero JESÚS BARRERA SANCHEZ, un PODER GENERAL para pleitos y
cobranzas con todas las atribuciones que en esos casos determina el
primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del
Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los
Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con
todas las facultades especiales que enumera el artículo dos mil
quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, a excepción de hacer
cesión de bienes. - - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras
facultades, las siguientes:- - - - -

- - - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos,
inclusive amparo.- - - - -

- - - II.- Para transigir. - - - - -

- - - III.- Para comprometer en árbitros.- - - - -

- - - IV.- Para absolver y articular posiciones. - - - - -

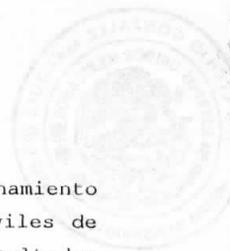
- - - V.- Para recusar.- - - - -

- - - VI.- Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos
Ordinarios o Extraordinarios. - - - - -

- - - VII.- Para recibir pagos.- - - - -

- - - VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para
desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el
Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño
proveniente de delito, así como acreditar la propiedad de aquellos
bienes que se encuentren involucrados en la comisión de dicho delito. -

- - - SEGUNDA.- El apoderado queda facultado expresamente para que en
nombre y representación de la sociedad poderdante, pueda actuar ante el
Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos
colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente
considerados, para lo cual se nombra como apoderado general para
pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo
dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito



UIC CECI
NO.

Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - Se otorga al apoderado facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo Ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.- - - - -

- - - TERCERA.- El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales.- - -

- - - CUARTA.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.- - - - -

- - - QUINTA.- Poder General para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.- - - - -

- - - SEXTA.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos.- - - - -

- - - SEPTIMA.- El apoderado podrá llevar a cabo los actos u operaciones que haga necesaria la naturaleza y el objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.- - - - -

- - - OCTAVA.- El apoderado podrá sustituir el presente poder, así como otorgar y revocar poderes. - - - - -

- - - La sociedad denominada "BRICK MACRO INGENIERIA EN CONSTRUCCION CIVIL, ELECTRICA Y SUMINISTROS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



por conducto de su expresado representante, otorga en favor del ingeniero **JESÚS BARRERA SANCHEZ**, un **PODER ESPECIAL**, para que lo ejercite, única y exclusivamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante acuda a todo tipo de procedimientos administrativos relativos a la adquisición de bienes o la contratación de servicios que sean acordes con el objeto de la sociedad, instrumentados por personas ya sean físicas o morales de carácter privado, así como por dependencias, entidades o instituciones en general de la Administración pública, ya sea federal, estatal o municipal, así como por Gobierno del Distrito Federal o sus delegaciones, dichos procedimientos administrativos podrán ser adjudicaciones o compras directas, concursos por invitación o licitaciones públicas nacionales o internacionales, así como para que firmen pedidos o contratos que se llegaran a celebrar como consecuencia de dichos procedimientos para que realicen todo tipo de acciones tendientes al tramite y obtención del pago, para que asistan y participen en las reuniones de aclaraciones, en las visitas técnicas que se acuerden, en las pruebas técnicas y de evolución, firmen las ofertas técnicas y/o económicas, participen en los actos relativos a la presentación y apertura de ofertas, de lectura de dictamen técnico y de fallo, en la entrega de los bienes y/o servicios, asistir a procedimientos de contratación antes referidos, firmen las actas que en su caso se levanten con motivo de dichos actos. Presentar o desistirse de inconformidades o quejas administrativas que se originen como consecuencia de los procedimientos de adquisición de bienes o la contratación de servicios, realizados por alguna de las instancias de gobierno antes referidas. - - - - -

- - - Así mismo, se otorga a favor del ingeniero **JESÚS BARRERA SANCHEZ**, un **PODER ESPECIAL** pero tan amplio como en derecho proceda, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, realice todo tipo de trámites y gestiones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus Organismos Desconcentrados y Oficinas Auxiliares, ante cualquier Tesorería ya sea Municipal o Estatal y ante cualquier autoridad fiscal, local o federal, y que en forma enunciativa pero no limitativa entre otras facultades se detallan a continuación las siguientes: - - - - -

- - - a).- Realizar las solicitudes y avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su reglamento. - - - - -
- - - b).- Presentar declaraciones, expedir constancias y documentos. - - - - -
- - - c).- Presentar declaraciones de pago provisional. - - - - -
- - - d).- Proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal. - - - - -
- - - e).- Enterar pagos, tales como recargos y multas. - - - - -
- - - f).- Reclamar la devolución del pago indebido de Impuestos, - - - - -

Derechos y cualquier otro tipo de contribuciones. - - - - -
- - - g).- Recibir cheques por concepto de devolución del pago indebido
de Impuestos, Derechos y cualquier otro tipo de contribuciones. - - - - -
- - - h).- Podrá recibir notificaciones ofrecer y rendir pruebas así
como presentar promociones.- - - - -
- - - El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de
autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal
y local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o
Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales.- - - - -

PERSONALIDAD - - - - -

- - - Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de
decir verdad, que su representado se encuentra capacitado legalmente
para la celebración de este acto y justifica la representación que
ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada,
con documentos que me exhibe y que Yo, el Notario, relaciono en el
apéndice de esta escritura marcados con la letra "A" para
transcribirlos en los testimonios que de este instrumento se expidan.-
- - - YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE:- - - - -
- - - I.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta
escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma;- - - -
- - - II.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de
leer personalmente el presente instrumento. - - - - -
- - - III.- Que conozco personalmente a la compareciente, quien tiene
capacidad legal para contratar y obligarse lo mismo que la sociedad
que representa. - - - - -
- - - IV.- Que la compareciente después de haber sido apercebida por el
suscrito Notario de los delitos en que incurren quienes declaran con
falsedad, por sus generales dijo mexicana por nacimiento, originaria
del Distrito Federal, donde nació el día veintisiete de mayo de mil
novecientos setenta y dos, casada, empresaria, con domicilio en Juan de
Dios Peza número sesenta y tres, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc,
código postal cero seis mil ochocientos, México, Distrito Federal.- - -
- - - Leida esta escritura al compareciente, le expliqué su valor y las
consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con
ella y la otorgó, ratificó y firmó con fecha veintinueve de febrero del
dos mil ocho, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe.- - - -
- - - ADRIANA GARCIA ROSAS.- FIRMA.- C. GONZALEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE
AUTORIZAR. - - - - -

DOCUMENTOS MARCADOS CON LA LETRA "A" DEL APENDICE DE ESTA
ESCRITURA. - - - - -

- - - La señora ADRIANA GARCIA ROSAS, acredita su personalidad como
representante de la sociedad denominada "BRICK MACRO INGENIERIA EN
CONSTRUCCION CIVIL, ELECTRICA Y SUMINISTROS", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, con la escritura pública número ciento veintiocho mil
ochocientos trece, de fecha veintiocho de febrero del dos mil ocho,



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



otorgada ante la fe licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del mismo Distrito, por lo reciente de su otorgamiento; se constituyó la sociedad denominada "BRICK MACRO INGENIERIA EN CONSTRUCCION CIVIL, ELECTRICA Y SUMINISTROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital de dos millones de pesos, moneda nacional, cláusula de exclusión de extranjeros y el siguiente objeto social:-

- - - a).- Desarrollo de ingeniería civil, en todas sus disciplinas o especialidades, como es obra, proyecto, o ejecución de esta, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera. El suministro de materiales y la construcción de obras civiles y arquitectónicas. Suministro, montaje, pruebas, arranques y puesta en operación de equipos electromecánicos, control e instrumentación y de seguridad utilizados en instalaciones y/o plantas industriales. En general suministro e instalación de equipos electromecánicos. Mantenimiento de obras civiles, arquitectónicas y de instalaciones electromecánicas de control e instrumentación de seguridad industrial, instalados en plantas industriales.
- - - b).- La elaboración de proyectos eléctricos, instalaciones eléctricas, asesoría en instalaciones, mantenimientos, alta y baja tensión, obra electromecánica, ahorro de energía, todo lo que se refiere o inmiscuya la ingeniería eléctrica.
- - - c).- La fabricación, producción, transformación, adquisición, enajenación, importación, exportación, arrendamiento, distribución y comercio en general por cuenta propia o ajena de toda clase de equipos, materiales, herramientas, componentes, refacciones o partes de toda clase de productos o artículos eléctricos, electrónicos, de computación, de información, para la oficina o el hogar y toda clase de artículos anexos, conexos o similares.
- - - d).- La compra, venta, importación, exportación, elaboración, proceso, fabricación, distribución y comercialización en general de todo tipo de materiales, materias primas, equipos, aparatos, artículos, productos terminados y semiterminados, componentes, refacciones, partes y demás accesorios necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores.
- - - e).- Ser representante, agente o distribuidor de empresas nacionales o extranjeras conectadas o relacionadas con el fin de la sociedad.
- - - f).- Establecer, adquirir, construir, comprar, vender, arrendar, operar, explotar, administrar, poseer en cualquier forma permitida por la ley, fábricas, talleres, bodegas, oficinas, tiendas y otros establecimientos, necesarios para prestar, producir y comercializar los servicios, productos y equipos señalados en los incisos anteriores.

- SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- CFCI
MEX.
- - - g).- Establecer sucursales, agencias y representaciones en la República Mexicana o en el Extranjero y actuar como comisionista, representante y mediador mercantil o distribuidor. - - - - -
 - - - h).- La representación de personas físicas y morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera del territorio de la República Mexicana, para la realización de actividades relacionadas con el presente objeto social. - - - - -
 - - - i).- La participación en concursos y licitaciones pública(s), ya sea ante particulares o la administración pública federal, centralizada o paraestatal, el Departamento del Distrito Federal, organismos descentralizados y gobiernos estatales o municipales. - - - - -
 - - - j).- Emitir, girar, expedir, otorgar, extender, endosar, avalar, descontar y en general negociar con cualquier tipo de títulos de crédito de conformidad con lo establecido en la Ley respectiva y celebrar con las instituciones autorizadas cualquier operación de crédito, entre otras, arrendamiento de muebles, factoraje, cesión de derechos, de crédito, hipotecas y otros similares. - - - - -
 - - - k).- Registrar, adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar y dar licencias de uso y gravar o enajenar en cualquier forma patentes, licencias, franquicias, privilegios, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, concesiones, derechos de autor y autorizaciones, para su uso, explotación, manejo o representación y en general toda clase de derechos de propiedad industrial y comercial. - - - - -
 - - - l).- El conferir y otorgar toda clase de garantías en favor de terceros, y que de una manera enunciativa y no limitativa se enuncian a continuación: avales, prenda, hipotecas, fianzas, limitaciones de dominio y en cualquier otra que en derecho proceda, a fin de garantizar, asegurar o afianzar, operaciones de cualquier índole o naturaleza que lleven a cabo terceras personas, físicas o morales. - - -
 - - - m).- La adquisición de todo tipo de bienes muebles o inmuebles necesarios, para la realización de su objeto social. - - - - -
 - - - n).- La realización de todos los actos judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para la recuperación de la cartera y cuentas por cobrar que se requieran para poder continuar con el desarrollo de su objeto social. - - - - -
 - - - ñ).- La realización de todos los actos y contratos de la naturaleza que fueren, en tanto se relacionen con los fines de la sociedad. - - - - -
 - - - De la escritura que se viene relacionando, yo el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - - - CAPITULO TERCERO - - - - -

- - - - - ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - ARTICULO OCTAVO.- La sociedad será dirigida y administrada por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para cada ejercicio social. En su caso, el Consejo de Administración estará



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



integrado por el número de Consejeros Propietarios que decida la Asamblea General Ordinaria que lo nombre, no pudiendo dicho número ser menor de dos. - - - - -

- - - La misma Asamblea decidirá si se nombran Consejeros suplentes y si éstos substituyen a determinado Consejero Propietario, o a cualquiera. - - - - -

- - - Los Consejeros Propietarios y Suplentes, y el Administrador Unico, en su caso, podrán ser o no accionistas de la sociedad; serán designados y, en su caso, destituidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrán ser reelectos; durarán en su cargo un año, contado a partir de la fecha de la Asamblea General Ordinaria que los designó, pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos, y garantizarán o no su manejo, según se determine en el momento de su nombramiento, en el que también se fijarán monto y condiciones de dicha caución. - - - - -

- - - Corresponderá a la Asamblea, fijar los emolumentos que deban percibir los miembros del consejo o, en su caso, el Administrador Unico. - - - - -

- - - Todo accionista o grupo de accionistas que represente en la Asamblea una fracción igual o mayor al veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a designar un Consejero Propietario y su respectivo Suplente. - - - - -

- - - Una vez que los accionistas o grupo de accionistas que deseen ejercitar los derechos que esta cláusula les concede, hayan hecho la designación de sus respectivos consejeros, los demás accionistas presentes en la Asamblea y que no hayan intervenido en dicha designación, nombrarán, por simple mayoría de votos, a los Consejeros restantes. En caso de que nadie desee hacer uso del mencionado derecho de las minorías, la elección de Consejeros Propietarios y Suplentes se hará por simple mayoría de votos de todos los accionistas que asistan a la Asamblea. - - - - -

- - - Hecha la elección de los miembros del consejo en la forma indicada en este artículo, la misma Asamblea por mayoría de votos de los accionistas asistentes, resolverá quienes de los Consejeros Propietarios deberán desempeñar los cargos de PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, TESORERO y VOCALES de dicho Consejo, cuando la Asamblea decida crear estos últimos cargos y encomendar a un Consejero el desempeño de los mismos. En la misma forma se designará al SECRETARIO del Consejo de Administración, pero esta designación podrá recaer en persona que no sea miembro de dicho Consejo ni accionista de la sociedad. A falta de este señalamiento de cargos por la Asamblea que designó a los consejeros, será el propio Consejo de Administración en su primera sesión, quien haga la indicación respectiva. - - - - -

- - - ARTICULO NOVENO.- El Consejo de Administración funcionará válidamente en sesión con la asistencia de la mayoría de sus miembros,

y sus resoluciones se tomarán por mitad de votos de los que concurran; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. - - - - -

- - - Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República; serán convocadas por el Presidente del Consejo o dos de los Consejeros Propietarios o el Comisario, mediante carta o telegrama enviados con cinco días de anticipación a todos los consejeros propietarios y suplentes, a los domicilios que hayan declarado a la sociedad. - - - -

- - - Asimismo el Consejo podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, las cuales serán válidas si se toman por unanimidad de sus miembros y si las mismas fueren confirmadas por escrito en el que conste la firma autógrafa de todos los Consejeros, antes de la formalización o ejecución de dicho acuerdo. - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO.**- Las facultades que se confieren en este instrumento conforme a algún artículo del Código Civil para el Distrito Federal, se entienden conferidas en los términos de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana. - - - - -

- - - El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, tendrán los siguientes poderes y facultades: - - - - -

- - - A.- Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal. - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: - - - - -

- - - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -

- - - II.- Para transigir. - - - - -

- - - III.- Para comprometer en árbitros. - - - - -

- - - IV.- Para absolver y articular posiciones. - - - - -

- - - V.- Para recusar. - - - - -

- - - VI.- Para hacer cesión de bienes. - - - - -

- - - VII.- Para recibir pagos. - - - - -

- - - VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley. - - - - -

- - - B.- El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, ya sean de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. - - - - -

- - - Los Administradores quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombrarán a las personas citadas como



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - Se otorgan a los administradores facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.- - - - -

- - - C.- Poder General para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. - - - - -

- - - D.- Poder General para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil. - - - - -

- - - E.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos.- - - - -

- - - F.- Facultad para designar al Director General a los Gerentes, Subgerentes, factores o empleados de la sociedad, a quienes deberá señalarles sus derechos, obligaciones y sus remuneraciones, así como las cauciones que en su caso se determinen, para iniciar el desempeño de sus funciones.- - - - -

- - - G.- Facultad para sustituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, para revocar poderes, tratándose del Consejo, para delegar sus facultades en comités o delegados. - - - - -

- - - H.- Facultad para sustituir la representación patronal a que se refiere el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.- - -

- - - Los cargos de Consejero, Director o Gerente, serán compatibles y podrán ser desempeñados por una misma persona. - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- De una manera enunciativa, mas no limitativa, serán facultades y obligaciones del Presidente del Consejo

de Administración, quien en sus ausencias será suplido por el Vice-
presidente: - - - - -

- - - I.- Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y cumplir sus
resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial, ya que por el solo
hecho de su nombramiento se le considerará delegado del propio consejo.
- - - II.- Convocar al Consejo de Administración, presidir sus
reuniones y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor
especial.- - - - -

- - - III.- Firmar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las
sesiones del Consejo que haya presidido, así como las copias de dichas
actas que se expidan a solicitud de parte interesada.- - - - -

- - - IV.- Vigilar el exacto cumplimiento de estos estatutos, de los
reglamentos interiores de la sociedad y de todos los acuerdos de la
Asamblea, del Consejo y de los Comités.- - - - -

- - - V.- Rendir anualmente a los accionistas, un informe detallado,
sobre la marcha de los negocios de la sociedad.- - - - -

- - - VI.- Las demás que el Consejo de Administración le otorgue o
imponga y fungir como Presidente Ejecutivo de la compañía cuando la
Asamblea Ordinaria le confiere dicho cargo, con las facultades y
obligaciones que la propia Asamblea señale.- - - - -

- - - El Tesorero del Consejo de Administración tendrá
enunciativamente, cuando la Asamblea decida cubrir dicho cargo, las
siguientes facultades y obligaciones:- - - - -

- - - a).- Custodiar los fondos de la sociedad y vigilar su manejo e
inversión; - - - - -

- - - b).- Guardar las acciones y efectivo que depositen los
Consejeros, Comisarios, el Director General y demás funcionarios de la
sociedad, en garantía de su manejo o bien las pólizas de fianzas,
extendiéndoles los comprobantes correspondientes;- - - - -

- - - c).- Cuidar de que la contabilidad de la sociedad se lleve en
debida forma y de que se cumplan las disposiciones fiscales en vigor; -
- - d).- Cuidar de que la información financiera de la sociedad, se
formule y sea sometida oportunamente a la aprobación del Consejo, para
que éste pueda recabar el dictamen del Comisario y dar cuenta a la
Asamblea Ordinaria de Accionistas; - - - - -

- - - e).- Las demás que la Asamblea le conceda o imponga. - - - - -

- - - Enunciativamente serán facultades y obligaciones del Secretario
del Consejo de Administración:- - - - -

- - - I.- Fungir como tal, en las Asambleas de Accionistas y en las
sesiones del Consejo, levantar las actas de unas y otras y firmarlas en
unión del Presidente; - - - - -

- - - II.- Llevar libros de actas de la Asamblea de Accionistas y del
Consejo de Administración, el libro de Registro de Acciones y el de
Variaciones de Capital.- - - - -

- - - III.- Expedir a quien con derecho lo solicite, copias de las
actas asentadas en dichos libros, firmándolas en unión del Presidente.-



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



- - - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Las sesiones del Consejo de Administración, serán presididas por el Presidente de dicho Consejo; en su ausencia, por el Vice-presidente y en ausencia de éste, por el Consejero que elijan los presentes. - - - - -

- - - Actuará como Secretario el del Consejo, y en su ausencia, la persona que el Consejo designe para suplirlo. - - - - -

- - - De toda sesión del Consejo, se levantará acta en un libro especial en que se asentarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los Consejeros Propietarios y Suplentes que asistieron a ellas y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan solo mayoría de votos. Dichas actas serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Unico, podrán nombrar y remover libremente a un Director o Gerente General y a otros Directores o Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios ejecutivos de la compañía, quienes podrán ser o no accionistas, tendrán las facultades, obligaciones, atribuciones y remuneraciones que se les asignen al hacerse su nombramiento, y garantizarán o no su manejo en los términos del inciso F del artículo décimo de estos estatutos... - - - - -

- - - - - **CAPITULO QUINTO** - - - - -

- - - - - **ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la sociedad y en consecuencia tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha sociedad. - - - - -

- - - Sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe y cuando no se nombre ejecutor especial, por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Unico de la sociedad. - - - - -

- - - La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social y, en extraordinaria, cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho Bis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las asambleas deberán efectuarse en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Las Asambleas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Unico, por cualquiera de los Comisarios Propietarios, debiendo observarse, en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - La convocatoria será firmada por quien la haga, indicará el

lugar, día y hora para la Asamblea, contendrá el Orden del Día, aclarará si se trata de primera o segunda convocatoria, y deberá notificarse a los accionistas de la sociedad, mediante telegrama o carta certificada dirigidos a los domicilios que respectivamente hayan declarado a la sociedad, y publicarse en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación ambos del domicilio de la sociedad, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las Asambleas podrán celebrarse válidamente, sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ellas estuvieren representadas todas las acciones.- - - - -

- - - Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de las acciones representativas de la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados y los asuntos indicados en el Orden del Día, se resolverán por mayoría de los votos presentes.- - - - -

- - - Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de los mismos. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria la Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, pero las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto afirmativo de accionistas titulares de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social.- - - - -

- - - Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria. - - - - -

- - - Asimismo, los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, las cuales serán válidas si se toman por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, debiendo tales resoluciones ser confirmadas por escrito, en el que conste la firma autógrafa de dichos accionistas o de quien legalmente los represente, antes de la formalización o ejecución del acuerdo tomado.-

- - - **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- En las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto. En caso de empate se repetirá la votación y si resulta nuevamente empatada, se reservará el asunto para la próxima asamblea. Si en ella no se logra el desempate, se volverá a reservar el



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



asunto para la siguiente asamblea, y así sucesivamente, hasta lograr el desempate, las votaciones serán económicas a menos que dos o más accionistas pidan que sean nominales o por cédula. - - - - -

- - - Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en cualquier institución de Crédito de la República o del Extranjero, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea. Los depósitos de acciones se comprobarán con los correspondientes certificados o mediante comunicación escrita, telegráfica o cablegráfica, hecha directamente a la sociedad por la institución depositaria. - - - - -

- - - Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, pero no deberán ser Consejeros ni Comisarios de la misma. La representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder, o mediante comunicación en la forma antes mencionada, que la institución depositaria haga a la sociedad, cuando al constituirse el depósito el accionista haya designado por escrito al representante. Los accionistas que comprueben haber depositado sus acciones en los términos que establece esta cláusula, recibirán de la sociedad una tarjeta de admisión a la Asamblea, que expresará el nombre del depositante y el de su apoderado, en su caso, así como el número de acciones depositadas, y servirá en la Asamblea para comprobar el carácter de accionista de los concurrentes y el número de votos a que tiene derecho. - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo o por el Administrador Unico, en su caso, y a falta de uno u otro, por sus respectivos suplentes. Actuará como Secretario el del Consejo. Si no concurrieren los funcionarios mencionados, los accionistas reunidos designarán por mayoría de votos presentes a las personas que deben fungir como Presidente y Secretario de la Asamblea. - - - - -

- - - De toda Asamblea, aún de aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en un libro especial que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como el o los Comisarios que concurran, se agregará al apéndice, en su caso, un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria. Los documentos presentados a la Asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores. - - - - -

- - - Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario, y si fuere necesario serán inscritas en el Registro Público de Comercio. - - - - -

- - - Estas mismas formalidades se observarán tratándose de actas de Asambleas Generales Ordinarias que contengan los nombramientos de

Consejeros, Administrador Unico, Comisario, Director General, Gerentes y Apoderados de la Sociedad.... - - - - -

- - - - - **CLAUSULAS TRANSITORIAS...** - - - - -

- - - **CUARTA.**- Los accionistas toman los siguientes: - - - - -

- - - - - **A C U E R D O S** - - - - -

- - I.- La sociedad será Administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO**, designando para ocupar dicho cargo a la señora **ADRIANA GARCIA ROSAS**, quien en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades enunciadas en el artículo décimo de los Estatutos Sociales... - - - - -

- - - VI.- Se otorga un poder general a favor de la señora **ADRIANA GARCIA ROSAS**, un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades especiales que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, a excepción de hacer cesión de bienes. - - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:- - - - -

- - - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- - - - -

- - - II.- Para transigir. - - - - -

- - - III.- Para comprometer en árbitros.- - - - -

- - - IV.- Para absolver y articular posiciones. - - - - -

- - - V.- Para recusar.- - - - -

- - - VI.- Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos Ordinarios o Extraordinarios.- - - - -

- - - VII.- Para recibir pagos.- - - - -

- - - VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito. - - - - -

- - - **SEGUNDA.**- La apoderada queda facultada expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, pueda actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombra como apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -
- - - Se otorga a la apoderada facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo Ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales. - - - - -
- - - TERCERA.- El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales. - - - - -
- - - CUARTA.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. - - - - -
- - - QUINTA.- Poder General para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. - - - - -
- - - SEXTA.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos. - - - - -
- - - SEPTIMA.- La apoderada podrá llevar a cabo los actos u operaciones que haga necesaria la naturaleza y el objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento. - - - - -
- - - OCTAVA.- La apoderada podrá sustituir el presente poder, así como otorgar y revocar poderes...". - - - - -
- - - INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL. - - - - -
- - - "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -
- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda

clase de facultades administrativas. - - - - -
 - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -
 - - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - -
 - - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCTENTE PARA EL APODERADO INGENIERO **JESÚS BARRERA SÁNCHEZ**.- CONSTA DE DIECISEIS PAGINAS COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO.- DOY FE.-

RTR*BGG*grm
 SEC. "BM"

[Handwritten signature]



Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número: -1317191710121-
 Derechos: \$ 1,4159.00 de fecha 17 de Feb. 9 de 2008
 Línea de captura: 9131910101101311191
318131810121181M1U1
 Ciudad de México 08 de Mayo de 2008
 Registrador:

FELIPE AGUILAR MARTINEZ

DR. ALFREDO GARCIA ROSAS
 DIRECTOR DE PROCESO REGISTRAL INMOBILIARIO Y DE COMERCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6º FRACCIONES I, VIII Y XI DEL REGLAMENTO DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 119-A Y 119-B FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZO EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LOS DATOS DE REGISTRO SE ANEXAN EN FOTOCOPIA AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO.